

2
jecutivo

nán

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 1994.-

DECRETO N° 3.286 /3-(S.H)

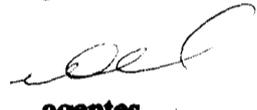
VISTO que por el artículo 19° de la Ley N° 6.593 de Presupuesto General de 1994 de fecha 23 de setiembre de 1994, se dejó sin efecto para el personal comprendido en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, las disposiciones de los Decretos N° 2.362 y N° 2.363, ambos del 28 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados decretos establecieron adicionales remunerativos y bonificables para el personal del Escalafón General de la Administración Pública.

Que en razón de dichos adicionales, la categoría 1 del referido escalafón resultó con un haber de \$ 179,90 monto sobre el cual se liquidó el adicional por presentismo en virtud de las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 5.654.

Que al dejarse sin efecto los adicionales, el cálculo del presentismo se efectuó sobre la suma de \$ 149.-, remuneración de la categoría 1.

 Que tal situación produjo una reducción en los haberes de los agentes.

Que por ello se considera procedente establecer un adicional remunerativo equivalente a la diferencia.

Que respecto al adicional por título, corresponde adecuar la disposición de los puntos 6 y 7 del artículo 12 del Decreto N° 646/1 del 28 de abril de 1983.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Fijase a partir del 1° de octubre de 1994, para el personal comprendido en el artículo 19° de la Ley 6.593 un Adicional Remunerativo No

San Miguel de Tucumán,

112

Cont. Dto. N.º 3.286/3-(S.H.)

Bonificable, equivalente a la diferencia de calcular el adicional por presentismo sobre la base de la asignación de la Categoría 1 con la asignación de la Categoría 10.

ARTICULO 2º.- Exclúyese el Adicional otorgado por el artículo 1º del presente decreto, del monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-); mencionado en el artículo 2º del Decreto N° 1.595/3 (S.H.) del 07 de setiembre de 1992.

ARTICULO 3º.- Sustitúyese a partir del 1º de octubre de 1994, en el Decreto N° 646/1 del 20 de abril de 1983 -Reglamentario del artículo 22 inciso b) de la Ley N° 5.473, lo siguiente:

"Artículo 12º Puntos 6 y 7: La expresión "de la Asignación de la Categoría 1" por "de la asignación de la Categoría 10".

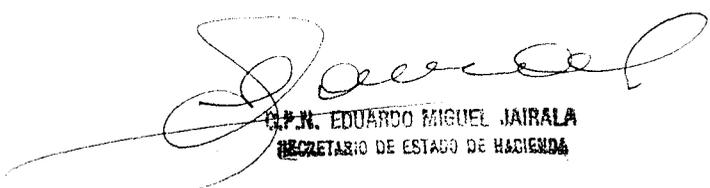
ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

s.c.



RAMÓN DOMÍNGUEZ CÁTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



EDUARDO MIGUEL JAIRALA
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

H